



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 009 -2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 10 ENE 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 007-2017-GRJ/ORAJ de fecha 05 de enero del 2017, el Oficio N° 218-2016-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 30 de diciembre del 2016, el Recurso de Apelación de fecha 02 de diciembre del 2016, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02772-DREJ de fecha 10 de noviembre del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación N° 02772-DREJ de fecha 10 de noviembre del 2016, se resuelve SUSPENDER la tramitación de expediente administrativo de don Robert Emiliano Samaniego Mucha, sobre nulidad de R.D. N° 004123-2015-UGEL-H, hasta que esta se resuelva en sede judicial.

Que, mediante Constancia de Notificación de Resolución N° 0615-2016-GRJ-DREJ-SG se notifica al administrado don Robert Emiliano Samaniego Mucha con fecha 16 de noviembre de 2016 la Resolución Directoral Regional de Educación N° 02772-DREJ de fecha 10 de noviembre del 2016.

Que, con fecha 13 de diciembre de 2016, el administrado don Robert Emiliano Samaniego Mucha, presenta recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral Regional de Educación N° 02772-DREJ de fecha 10 de noviembre del 2016.

Que, el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; es así que: *“Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso”*. Esto en concordancia con el artículo 136° de la Ley del Procedimiento



GRDS	
REG. N°	1865199
EXP. N°	1267195



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

Administrativo General N° 27444 en su numeral 136.1) Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

Que, en el presente caso, la Resolución Directoral Regional de Educación N° 02772-DREJ de fecha 10 de noviembre del 2016, es notificada correctamente con **fecha 16 de noviembre de 2016** (notificación realizada por segunda oportunidad, debido a que tampoco se encontró a ninguna persona a quien entregar la notificación, se dejara bajo la puerta), el mismo en el que se hizo con la descripción del domicilio en el que fue realizada la diligencia conforme fluye los actuados en el (folios 190) del presente expediente administrativo.

Que, el recurso de apelación es ingresado por mesa de partes con **fecha 13 de diciembre de 2016**, por lo que el recurso fue interpuesto posterior al plazo establecido en Ley, en razón de que Resolución Directoral Regional de Educación N° 02772-DREJ fue notificada con fecha 16 de noviembre de 2016, excediéndose así del plazo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) la misma que prescribe que el término para la interposición de los recursos es de **quince (15) días perentorios**.

Que, el transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por Ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley. Según el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 15 días (plazo establecido en Ley), habiendo perdido el derecho a articularlo, estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional de Educación N° 02772-DREJ de fecha 10 de noviembre de 2016, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación y sin admitirlo a trámite.

Por los fundamentos expuestos en la presente, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación y sin admitirlo a trámite por extemporáneo, por lo que, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Robert Emiliano Samaniego Mucha en contra de la R.D. N° 02772-2016-DREJ de fecha 10 de noviembre de 2016, por los fundamentos expuestos en el presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento del artículo 150° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución a los interesados, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. : 10 ENE 2017

Abog. Antonieta Viduón Robles
SECRETARIA GENERAL